

43400

Al contestar cite este número



Radicado No:

20264340000041421

Ciudad, Montería 12/05/2026

Señor(a),  
Peticionario

Registro de ORFEO de la solicitud de entrada del SIM 1765063847

Cordial saludo.

Respetado(a) ciudadano(a):

En atención al Derecho de Petición - Queja radicado en el Sistema de Información Misional - SIM bajo el número 1765063847, recibido el 6 de mayo de 2026, mediante el cual se ponen en conocimiento presuntos hechos relacionados con una posible incompatibilidad en el ejercicio del empleo de Defensora de Familia en el municipio de Montelíbano (Córdoba), respetuosamente nos permitimos informar:

Una vez analizado el contenido de la queja presentada, y verificada la competencia institucional para su trámite, esta fue puesta en conocimiento de las dependencias competentes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, a efectos de adelantar la revisión correspondiente, conforme a lo previsto en el régimen de empleo público, el régimen disciplinario y demás normas aplicables a los servidores públicos.

Al respecto, se precisa que el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses de los servidores públicos se encuentra regulado, entre otras disposiciones, en el Decreto 1083 de 2015, particularmente en sus artículos 2.2.2.1.1.1 y siguientes, los cuales establecen las prohibiciones e incompatibilidades aplicables durante el ejercicio del empleo público, así como las reglas generales para garantizar la imparcialidad y la moralidad administrativa en el ejercicio de la función pública.

De igual forma, cualquier análisis relacionado con la eventual configuración de una falta disciplinaria se enmarca en lo dispuesto en la Ley 1952 de 2019 - Código General Disciplinario, modificada por la Ley 2094 de 2021, normas que consagran los principios rectores del derecho disciplinario, entre ellos los de legalidad, debido proceso, presunción de inocencia, imparcialidad y reserva de las actuaciones, así como la competencia exclusiva de las autoridades disciplinarias para adelantar las investigaciones a que haya lugar.

En ese sentido, es importante reiterar que el ICBF actúa bajo el respeto estricto de las garantías constitucionales y legales, y que la presentación de una queja no implica por sí misma la declaratoria de responsabilidad alguna, toda vez que cualquier actuación administrativa o disciplinaria debe estar precedida de la

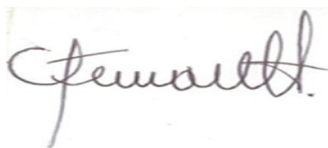
verificación de los hechos, el análisis probatorio correspondiente y la observancia del debido proceso.

Así mismo, se aclara que, conforme a la normativa vigente, las quejas de carácter anónimo constituyen un insumo informativo que permite efectuar una valoración preliminar orientada a determinar si existen elementos suficientes que justifiquen el inicio de actuaciones administrativas posteriores, sin que ello suponga una conclusión anticipada sobre la ocurrencia de irregularidades.

Con lo anterior, se da respuesta de fondo a su solicitud en los términos previstos en la Ley 1755 de 2015, precisando que, por tratarse de actuaciones sujetas a reserva legal, no es procedente suministrar información adicional relacionada con eventuales verificaciones internas, investigaciones o decisiones administrativas específicas.

Finalmente, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar reitera su compromiso con la transparencia, la legalidad y el correcto ejercicio de la función pública, y agradece el uso responsable de los canales institucionales para la presentación de solicitudes, quejas y reclamos.

Cordialmente,



**ALICIA CIRSTINA FERRARI HERRERA**

**Coordinadora grupo Administrativo y De Talento Humano**

Aprobó: ALICIA.FERRARI Coordinadora Administrativa Y De Talento Humano

Proyectó: Milena Andrade, Contratista Grupo Administrativo Y De Talento Humano